MODIFICATORIO NO. (01) PRORROGA – SUSTITUCIÓN VF 2022- REDUCCIÓN V 2021 AL CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 009-004-2021	
CONTRATANTE:	AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES
NIT:	NO. 800.117.180-3
CONTRATISTA:	CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S.
NIT:	~~900.703.819-7~~
REPRESENTANTE LEGAL:	GUILLERMO FORERO GUAYAMBUCO
CÉDULA:	C.C. NO. 80.394.430
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 93 NO. 22D-65 OFICINA 132
TELÉFONO- CEL	~~316-831-2175~~
CORREO ELECTRÓNICO:	CBCCOMERCIALIZAMOS@GMAIL.COM
CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO.	SASI 009-003-2021
OBJETO CONTRACTUAL:	"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS COMEDORES DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE"
VALOR DEL CONTRATO :	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO.
MODIFICATORIO NO: 01 SUSTITUCIÓN VF 2022:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO
MODIFICATORIO NO: 01 REDUCCION V 2021:	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, HASTA AGOTAR PRESUPUESTO Y/O LO QUE OCURRA PRIMERO.
MODIFICATORIO NO: 02 PRORROGA AL PLAZO INICIAL:	EL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN SE PRORROGARA HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**No.** 4521 DEL 25 DE ENERO DE 2021, POR VALOR DE $ TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO, EXPEDIDO POR EL JEFE DE PRESUPUESTO

Entre los suscritos: **TC ® JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.494 de Popayán - Cauca, en su calidad de Ordenador del Gasto de la Dirección de la Agencia Logística Regional Llanos Orientales, la cual cuenta con número de identificación tributaria **800.117.180-3,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien fue designado mediante Resolución de nombramiento número 496 de fecha 31 de mayo de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante representara los interés de la denominada **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**, como **CONTRATANTE** y por otra parte la sociedad mercantil **CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S.,** la cual cuenta con número de identificación tributaria 900.703.819-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO FORERO GUAYAMBUCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.394.430, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato bajo las formalidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 4521 del 25 de enero de 2021, el cual respalda el presente contrato.

3. Que el señor **MY ® RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE**, mayor de edad, vecino de Villavicencio – Meta, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.387.069 expedida en El Colegio - Cundinamarca como Director Regional Sector Defensa de la Regional Llanos Orientales, en su momento, contaba con plenas facultades, para celebrar el contrato en mención en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que la señora **PD VIANNY YESENIA FLOREZ VILLAMIZAR**, Coordinadora de Abastecimientos, mediante memorando número 20211406400101434 83 ALRLL-OLAYS-14064 de fecha 14 de enero de 2021, solicitó la iniciación del proceso de contratación número 009-003-2021, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS COMEDORES DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**".

5. Que el 08 de febrero de 2021, se publicó en el SECOP II el proceso No. 009-003-2021, mediante resolución No. 006 de fecha 08 de febrero de 2021, se ordena la apertura de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 009-003-2021, que tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS COMEDORES DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**", con un presupuesto de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($926.500.000.00). M/CTE IVA INCLUIDO**

6. Que el 04 de marzo de 2021, mediante resolución No. 024 se adjudicó de selección abreviada por subasta inversa No. 009-003-2021, el cual tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS COMEDORES DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**".

7. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, fue procedente la celebración del presente contrato, regido por las cláusulas que lo integran.

8. Que el 23 de noviembre de 2021, la señora **TS. RAFAEL SÁNCHEZ GIRALDO** en calidad de supervisor del contrato, solicitó **PRIMER MODIFICATORIO** al contrato número 009-004-2021, mediante formato modificaciones contractuales CT-FO-15, argumentando que en el momento se hace necesario efectuar prorroga hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, teniendo en cuenta que se ha ejecutado un **58.99%** y tiene un saldo por ejecutar de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 13.944.944),** de igual forma, se requiere efectuar **UNA REDUCCIÓN VIGENCIA 2021** al contrato en **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO**

   El fundamento de la presente solicitud se encuentra consignado en el Artículo 2.8.1.7.1.1. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, con el fin de dar cumplimiento a los Contratos Interadministrativos número 018-DIADQ-DIPER-2020 Ejército Nacional, 003-ARC-JOLA-2021 ARMADA NACIONAL y contrato número 208-00-A-COFAC-DISER-2019 Fuerza Aérea, que garantizan el cumplimiento de suministro de comida caliente con destino a las unidades militares a cargo de los comedores de tropa.

9. Que, al momento de la presentación del modificatorio en comento del contrato número **009-004-2021**, se contó con asignación de autorización de vigencias futuras número 104421 del 08 de noviembre de 2021, la cual respalda la presente adición contractual.

Ahora bien, la presente modificación con vigencias futuras, la respalda lo contenido en el oficio No. Radicado: 2-2021-058714 de fecha cinco (05) de noviembre de 2021, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Presupuesto Público Nacional, en el cual se autoriza al Señor Director General Coronel (RA) Oscar Alberto Jaramillo Carrillo, la aprobación cupo de Vigencia Futura Ordinaria Presupuesto de Gastos de Comercialización y Producción 2022, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. El fundamento de la presente solicitud se encuentra consignado en el Artículo 2.8.1.7.1.1. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, el cual a la letra reza: "SECCIÓN 1, VIGENCIAS FUTURAS: ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento". (Art. 8 Decreto 4836 de 2011).

Así las cosas, la solicitud de modificatorio número (01) prorroga, sustitución y reducción al contrato de servicio denominado **009-004-2021,** es viable teniendo en cuenta que no denotan modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, en virtud a la necesidad presentada, al acuerdo de voluntades de las partes establecido en la Ley 80 de 1993 que en su artículo 40 permite la adición de los contratos estatales, consagrado de la siguiente manera.

> *"...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales... En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."*

Y parágrafo único inciso segundo

> *"... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*

Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual, se enrostra en las disposiciones contenidas en los principios de la Ley 80 de 1993, que enuncia en su articulado lo siguiente:

> *"... ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*
>
> *3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política..."*
>
> *"... ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:*
>
> *3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados..."*
>
> *"... ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

01 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato..."

De igual forma, es menester indicar como lo ciñe la jurisprudencia que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Por consiguiente, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Aunado a lo anterior, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y en relación con las garantías, el contratista las debe modificar.

Para concluir, el **TC ® JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, Director de la Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de igual forma las clausulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continuan vigentes.

Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales encuentra procedente realizar la presente modificación al contrato **009-004-2021.**

Teniendo en cuenta lo anterior y que el plazo de ejecución del contrato **009-004-2021** está vigente de acuerdo a los términos establecidos y los lineamientos contractuales se ha convenido lo siguiente:

ACUERDAN,

CLÁUSULA PRIMERA: SUSTITUIR VIGENCIA FUTURA 2022 al contrato de suministro número **009-004-2021**, una partida de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000.00)** comprometidos como vigencias futuras y **REDUCIR VIGENCIA 2021** por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO.**

CLAUSULA SEGUNDO: Plazo ejecución **PRORROGAR** el contrato hasta el **31 DE MARZO DE 2022**

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y del Contratista, al igual la ampliación de las garantías contenida en la garantías cumplimiento número **25-44-101152807 No. anexo 0** y expedida por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO S.A.",** que ampara el contrato número **009-004-2021**, por lo cual se requerirá la aprobación de la garantía y la expedición de registro presupuestal por parte de la Agencia Logística Regional Llanos Orientales.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: La **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES,** no reconocerá al **CONTRATISTA** ningún reajuste adicional al valor inicialmente contratado por el objeto contractual. Los demás términos y condiciones del contrato inicial número **009-004-2021** que no se modifican, continúan vigentes para todos sus efectos legales. Todos los numerales, cláusulas, estipulaciones y demás términos o condiciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Villavicencio (Meta), a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año (2021).

EL CONTRATISTA,

GUILLERMO FORERO GUAYAMBUCO,
Cédula de Ciudadanía Número 80.394.430
Representante Legal
CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S.
NIT. 900.703.819-7

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

TC ® JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO.
Director Regional Llanos Orientales.
Ordenador del Gasto.

Elaboró: P.D Abg. FELIPE A. MORA
Gestión Contractual

Revisó. P.D Abg. JOSE A. OSORIO ZAPATA
Coordinador de Contratos

Aprobó: TC ® José Alexander Pedraza D
Director Regional Llanos Orientales